31/11/2016

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Transporte

Avda. de las Comunidades, s/n 06800 MÉRIDA http://www.gobex.es Teléfonos: 924 33 20 00



ÓRGANO ADMINISTRATIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: CC.

INFRACCIÓN: Carencia significativa de hojas de registro, o de datos registrados en el tacógrafo o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa. Vehículo

RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN:

PROPUESTA DE SANCIÓN: 601,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y en atención a los siguientes Héchos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

- l°.- En virtud del boletín de denuncia número:
 procedimiento sancionador en materia de transportes contra:
 por la Dirección General de Transporte por la comisión de la infracción referenciada.
- 2°.- Formulado con fecha 16 de Marzo de 2016 Pliego de Cargos, el interesado se ha personado en el mismo oponiéndose al hecho denunciado.
- 3°.- En la sustanciación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios, resultando los siguientes elementos de valor probatorio del hecho imputado:
 - Informe ratificador del Agente denunciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De las actuaciones y documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado ha cometido infracción a la normativa reguladora de transportes, con sujeción a las siguientes consideraciones:

Practicadas las actuaciones preceptivas previstas reglamentariamente y a la vista de las alegaciones del interesado realizados durante el procedimiento, en relación con el informe ratificador por parte del Agente denunciante y demás documentos obrantes en el expediente, dichas alegaciones o documentos aportados no modifican la naturaleza del hecho denunciado, ni desvirtúan la prueba de cargo existenteEn el presente supuesto, el interesado no ha aportado las hojas de registros requeridas por la inspección en cumplimiento de las facultades que ostenta de conformidad con el art. 32 y ss de la LOTT, y la obligatoriedad que es exigible al interesado de conservar durante un año en las sede la empresa , entre otra documentación, las hojas de registro del tacógrafo de acuerdo siempre con lo previsto en la LOTT. De la documentación que compone el expediente y del informe que evacua el Servicio de Inspección puede deducirse que procede atenuar la calificación de la infracción y en consecuencia la sanción que la misma conlleva, al aportar en el curso del procedimiento los discos diagramas inicialmente exigidos, por lo que procede la aplicación del atenuante citado en consonancia con lo establecido en el art 141.25 , en relación con el 143.1.i de la LOTT, configurándose la

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Transporte

Avda. de las Comunidades, s/n 06800 MÉRIDA http://www.gobex.es Teléfonos: 924 33 20 00



NIF/CIF: B10179000

Mediante el presente se le notifica, en virtud del artículo 40.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación administrativa relativa al expediente sancionador en materia de transportes.

Informe relativo al hecho denunciado emitido por la autoridad denunciante. Propuesta de resolución sancionadora

> JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO

Salida Nº: 2016128080004054

09/11/2016 12:55:50

Mérida, a 4 de noviembre de 2016 La Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores.

Fdo Carmen de Sande Murillo.

NOTA IMPORTANTE.- De conformidad con lo establecido en el art 50. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para el supuesto que actúe por medio de representante, deberá acreditar la representación mediante cualquier medio válido de Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

JULY A DICENTROMA PUBL

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Fransporte

Avenida de las Comunidades, s/n 06800 MÉRIDA http://www.juntaex.es Teléfono: 924 33 20 00

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº:

EL FUNCIONARIO DE LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTES, CON NÚMERO DE REGISTRO PERSONAL (N.R.P.) 917252702A2490, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, COMPARECE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL DENUNCIANTE, MANIFIESTA LO QUE SIGUE:

PRIMERO: Que las alegaciones aducidas por el interesado no desvirtúan, totalmente, los hechos que motivaron el levantamiento del Acta de Inspección que dio lugar a la incoación del expediente de sanción referenciado, si bien aporta nuevos discos-diagramas y/o registros digitales, el requerimiento realizado no fue satisfecho.

SEGUNDO: Que en el Acta nº PROPONE rebajar la sanción a una infracción GRAVE por "Carencia significativa de hojas de registro, o de datos registrados en el tacógrafo o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa.", recogida en el artículo 141.25 de la L.O.T.T. (BD0113).

Mérida, 19 de julio de 2016 REA INSPECCIÓN

N.R.P. 917252702A2490

GENERAL DE

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Transporte

Avda. de las Comunidades, s/n 06800 MÉRIDA http://www.gobex.es Teléfonos: 924 33 20 00

infracción como grave y 601 € de sanción. Éste, es el supuesto en el que nos encontramos, por lo que resultada de aplicación lo determinado en el art 141.13 de la LOTT con relación con lo expresado en el citado art 197.13 del ROTT. En consecuencia, resulta probado que el interesado ha cometido la infracción imputada, siendo responsable de la misma, en virtud del artículo 138.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sin perjuicio de que pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones. Se han seguido en la sustanciación del procedimiento los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Por todo ello, procede imponer la sanción legalmente prevista en virtud de la calificación jurídica del supuesto que a continuación se describe conforme a la normativa vigente:

NUMERO INFRACC.	NORMAS INFRINGIDAS		NODALE DE CEDOS	PRECEPTOS SANCION			CUANTIA
	L.16/87	R. 1211/90	NORMAS INF. OTRO	L.16/87	R.1211/90	NATURALEZA	SANCION
I	141 13 LOTT	×0	5	143 1 LOTT	е	Grave	601,00

En virtud de lo expuesto, y resultando de aplicación artículo 212 del R. D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Instructor del procedimiento eleva al órgano competente para resolver la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, Resolución sancionadora contra de la comisión de la infracción imputada, con imposición al infractor/a de la sanción de 601,00 €.

Lo que se le notifica para que, en el plazo de quince días, pueda presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

Mérida, a 2 de Noviembre de 2016

#NSTRUCTOR

armen de Sande Murillo